



CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO  
Sección Sindical CGT-RTVE - Local sindical Prado del Rey - Tlf: 91 581 75 78  
[www.cgtrtve.org](http://www.cgtrtve.org) - [tve@cgt.es](mailto:tve@cgt.es)

A: **Jorge de San José Torija**. Dirección de Recursos Humanos y Organización.

**Ana I. Cerrada Ecurín**. Dirección Área Relaciones Laborales.

**Comisión Paritaria de Interpretación del Convenio Colectivo de CRTVE.**

**rtve**

**DIRECCION ÁREA  
RELACIONES LABORALES**

**Entrada 1376 Fecha 16/12/2024  
Salida Fecha**

Madrid, a 16 de diciembre de 2024.

**A LA COMISIÓN PARITARIA DEL III CONVENIO COLECTIVO DE LA CORPORACIÓN RTVE**

Don David López García, DNI 51687409s, en su calidad de Secretario de Organización de la Sección Sindical de CGT en la CORPORACIÓN DE RADIO TELEVISION ESPAÑOLA, ante esta Comisión Paritaria DIGO:

Que mediante el presente escrito y, al amparo del artículo 4 y 5 del Convenio Colectivo, viene a promover SOLICITUD DE CONCILIACIÓN PREVIA A LA JUDICIAL ANTE LA INTERPOSICIÓN DE CONFLICTO COLECTIVO contra

- La CORPORACIÓN DE RADIO TELEVISIÓN ESPAÑOLA, con domicilio a efectos de notificaciones en Avenida de Radio Televisión, Pozuelo de Alarcón, C.P: 28223, Madrid

**HECHOS**

**PRIMERO.-** La Corporación de RTVE tiene aproximadamente un total de 6.900 trabajadores. La sección sindical CGT tiene implantación en dicha empresa contando con representación en el Comité Intercentros.

**SEGUNDO.-** El artículo 55 del Estatuto Básico del Empleado público establece los principios rectores en el acceso al empleo público y adquisición de la relación de servicio en su artículo 55, con aplicación directa a la Corporación RTVE:

*1. Todos los ciudadanos tienen derecho al acceso al empleo público de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y de acuerdo con lo previsto en el presente Estatuto y en el resto del ordenamiento jurídico.*

*2. Las Administraciones Públicas, entidades y organismos a que se refiere el artículo 2 del presente Estatuto seleccionarán a su personal funcionario y laboral mediante procedimientos en los que se garanticen los principios constitucionales antes expresados, así como los establecidos a continuación:*

*a) Publicidad de las convocatorias y de sus bases.*

*b) Transparencia.*

**TERCERO.-** Con fecha 22/12/2020 se publicó en el BOE la resolución del 15/12/2020 de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el III Convenio Colectivo de la Corporación de Radio Televisión Española S.M.E., S.A. que fue suscrito, con fecha 26/02/2020, de una parte por los designados por la Dirección de dicha Corporación en representación de la misma, y de otra por las secciones sindicales de UGT y SI como Representantes Legales de las Personas Trabajadoras.

**CUARTO.-** La Corporación de Radio y Televisión Española ha convocado procesos selectivos para la cobertura de puestos de trabajo conforme a las bases generales publicadas desde el pasado 21 de diciembre de 2022.

**QUINTO.-** Ante la demanda de conflicto colectivo interpuesta por la Federación de Espectáculos, Información, Papel y Artes Gráficas de Confederación General de Trabajadores (FEIPAG-CGT) contra Corporación Radio Televisión Española S.A., S.M.E (RTVE) con motivo de las bases generales y específicas de la convocatoria 1/2022; el 5 de octubre de 2023 la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional dictó la sentencia número 106/2023 estimando parcialmente las cuestiones de fondo reclamadas en el suplico de la demanda.

La Corporación RTVE suspendió temporalmente todas las pruebas teóricas y prácticas pendientes de las convocatorias selectivas 1/2022 y 3/2022 para iniciar una negociación colectiva con el fin de

adaptar el Convenio Colectivo de la Corporación y las bases de la convocatoria 1/2022 a la sentencia número 106/2023.

El 20 de febrero se alcanzó un acuerdo transaccional unánime entre la Representación Legal de las Personas Trabajadoras y la Dirección de RTVE. En éste se reconoce la validez de las pruebas selectivas celebradas en la convocatoria 1/2022 durante el año 2023, puesto que otorga la posibilidad a las personas candidatas de mantener las puntuaciones obtenidas, como así recoge el mismo acuerdo transaccional en su estipulación primera, apartado 4:

*“4) Las personas candidatas que ya hubieran realizado pruebas selectivas previstas en las bases específicas tendrán la posibilidad de optar entre realizarlas nuevamente o mantener las notas obtenidas en todos los procesos selectivos de la ocupación tipo o especialidad a la que se opte.”*

El 21 de febrero la Audiencia Nacional homologó el acuerdo transaccional entre las partes colectivas, poniendo así fin al litigio derivado de la sentencia dictada por la misma sala de lo social en los autos de conflicto colectivo 154/2023.

El 22 de marzo de 2024 RTVE publicó unas bases adaptadas tras el acuerdo transaccional. La validez de las pruebas teóricas y prácticas realizadas hasta el momento y de las puntuaciones obtenidas está contemplada en las propias bases generales de la convocatoria 1/2022 en su apartado 7 y 8.

**SEXO.-** El artículo 28 del Convenio Colectivo de la Corporación RTVE regula la selección y acceso a la contratación con carácter temporal, en base a dos normas generales:

*“1. Existirá un banco de datos de selección y contratación gestionado por la Dirección de Recursos Humanos de la Corporación RTVE, destinado a la selección de personas que puedan ser contratadas con ocupación tipo recogida en el convenio colectivo de la Corporación RTVE.*

*2. Todas las actualizaciones que se produzcan en el mantenimiento y actualización del banco de datos estarán disponibles para su consulta en la intranet corporativa.”*

El punto 3 de este artículo 28 recoge como primer requisito para acceder al banco de datos de selección y contratación, obtener la calificación mínima en procedimientos de provisión de puestos de trabajo:

*“Haber superado la puntuación mínima establecida para acceder a dicho banco en exámenes de acuerdo con el sistema de provisión de puestos de trabajo en los que no se haya obtenido plaza como personal fijo.”*

Obviamente, quienes ya ocupen un puesto fijo o indefinido, en ningún caso pueden optar a un puesto temporal dentro del banco de datos.

**SÉPTIMO.-** En la reunión mantenida el pasado 26 de junio de 2024 en el seno de la comisión de empleo se decidió unánimemente incorporar en el banco de datos de selección y contratación a todos aquellos que hubiesen superado la puntuación de 50 sobre 100 en las pruebas teóricas escritas de conocimientos objetivos para las distintas ocupaciones tipo y especialidades, en consonancia con lo establecido en el Convenio Colectivo y las bases de la convocatoria. Por tanto, se reconoce la validez desde ese momento de haber alcanzado o superado la puntuación de 50 en las pruebas teóricas escritas por sí mismas como condición de acceso directo al banco de datos de selección y contratación. Es más, en la propia tipología de acceso dentro del citado banco de datos de selección y contratación se califica como concurso/oposición.

De este modo, se recoge una única fecha de acceso del 26 de junio de 2024 en el banco de datos de selección y contratación para todos los que han igualado o superado la puntuación de 50 sobre 100 en las pruebas teóricas celebradas en 2023.

**OCTAVO.-** Desde septiembre de 2024 se han realizado pruebas teóricas escritas de conocimiento objetivo para 15 ocupaciones tipo y/o especialidades y finalizados procesos selectivos en 26. En total son más de 2000 el número de personas que han alcanzado o superado los 50 puntos sobre 100 en la prueba teórica escrita de conocimientos objetivos. Por la superación de estas pruebas teóricas escritas realizadas en 2024, ya se han introducido en el banco de datos de selección y contratación a 5 personas bajo el epígrafe concurso/oposición como tipo de acceso, por tanto consagrando también la validez de estas pruebas selectivas en 2024 como acceso directo al banco de datos.

**NOVENO.-** La regulación de la contratación temporal contenida en el artículo 28 del Convenio Colectivo de la Corporación establece prioridades en la selección de la contratación temporal en su punto 5:

*“Para las contrataciones con carácter de interinidad, eventual y obra o servicio se tendrá en cuenta, además, la duración prevista del contrato y el grado de urgencia de la contratación para seleccionar aquellas personas que opten que se puedan adaptar al puesto en el menor tiempo posible.*

*En la búsqueda de personas candidatas de estas modalidades de contratación, entre aquellas que cumplan con los requisitos indicados se dará preferencia en la selección a las que han accedido al banco de datos por los supuestos a) y b) del punto 3, mientras que para los contratos en prácticas la selección se realizará entre personas que opten del supuesto c) que cumplan con los requisitos necesarios para la contratación.”*

Supuestos referidos del punto 3:

- a) *“Haber superado la puntuación mínima establecida para acceder a dicho banco en exámenes de acuerdo con el sistema de provisión de puestos de trabajo en los que no se haya obtenido plaza como personal fijo.*

- b) Haber superado una prueba específica de acceso a dicho banco de datos. En dicha prueba participarán los representantes legales de las personas trabajadoras en forma y número que se determine en cada caso, siguiendo el modelo de composición de los tribunales del sistema de provisión.”*

Las personas introducidas en el banco de datos hasta el momento bajo la tipología de acceso concurso/oposición por tanto, cumplen el supuesto a), pues han accedido de acuerdo con el sistema de provisión de puestos de trabajo, es decir la convocatoria 1/2022, habiendo alcanzado o superado la puntuación mínima establecida. Además, cumplen el requisito de no haber obtenido un puesto fijo, pues ya finalizaron procesos de adjudicación de puestos para los cuales se valoraba la prueba teórica escrita en fase de oposición y los méritos en fase de concurso (puntos 6 y 7 de las bases generales de la convocatoria 1/2022).

**DÉCIMO.-** Desde la incorporación progresiva al banco de datos de selección y contratación temporal en julio del presente año, de las personas que obtuvieron una puntuación igual o superior a 50 en las pruebas teóricas, en las mismas ocupaciones tipo o especialidades se han producido contrataciones temporales para cubrir puestos con carácter de interinidad, eventual y obra o servicio, para las cuales mayoritariamente se ha acudido a candidatos/as que no han superado estas pruebas teóricas de conocimientos objetivos. Además, en bastantes casos también no han obtenido las mejores calificaciones en las prácticas formativas. Entendemos que esta circunstancia contraviene los siguientes hechos legales:

- No se respetan los principios de acceso al empleo público recogidos en el artículo 55 del Estatuto Básico del Empleado Público en cuanto a la publicidad y transparencia de estos procesos para la selección de contrataciones temporales. Igualmente tampoco se respetan los principios de igualdad, mérito y capacidad, puesto que entendemos que ya se reglamenta un criterio objetivo para establecer un mérito y capacidad, y eso es el orden de puntuación de la prueba teórica escrita, o bien el orden definitivo de puntuación en la prueba teórica más los méritos aportados, de modo que los que hayan obtenido mejores puntuaciones les sean prioritariamente ofertados esos contratos temporales en su correspondiente ordenamiento.
- No se respeta la prioridad de contratación temporal establecida en el artículo 28 del convenio colectivo para interinidades, eventuales y obra y servicio.

Entendemos que se está privando a todos aquellos candidatos /as incluidos en el banco de datos de selección y contratación bajo la tipología de acceso concurso/oposición, de su derecho contenido en el Estatuto Básico del Empleado Público y el Convenio Colectivo respecto a su preferencia en la selección de contratación por interinidad, eventualidad y obra y servicio. Tampoco existe ningún tipo de transparencia y publicidad en cuanto a los propios requisitos concretos de cada puesto temporal ni las causas de exclusión para los aprobados mediante la tipología de acceso concurso/oposición. Asimismo, entendemos que se deben incluir con la máxima celeridad posible a todas las personas

que hayan obtenido una puntuación igual o superior a 50 en las pruebas teóricas escritas de conocimiento objetivo.

POR TANTO:

SOLICITO la reunión del pleno de la COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA CORPORACIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN ESPAÑOLA de conformidad con el artículo 4 del vigente Convenio Colectivo, y se emita un acta-informe con el acuerdo alcanzado o sin acuerdo, en el plazo de diez días.

